

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00202-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P
Demandado: LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la doctora: MONICA PADILLA BRAVO, apoderado judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicados en el artículo 82 del C.G.P., toda vez que, revisada de manera minuciosa las pretensiones de la demanda, estas no son claras para el despacho, toda vez que en el numeral primero de las pretensiones, existe una inconsistencia en el valor total de la facturas pendientes por cobrar; el valor en letras es de seis millones cuarenta y ocho mil ciento once pesos, y el valor en números es de: (\$6.537.810). En tal virtud, se hace necesario que el libelista indique de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, disposición que ordena: "Requisitos de la demanda: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos. "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que la doctora, MONICA PADILLA BRAVO, obra como apoderado judicial en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

RESUELVE

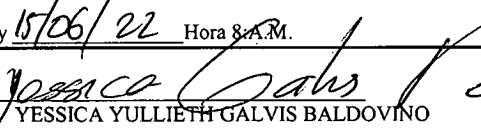
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, contra LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora, MONICA PADILLA BRAVO, identificado con C.C. N° 49.775.128 y T.P. N° 93369 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>062</u>
Hoy <u>15/06/22</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria